REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 05129 40 89 001 2021 00403 00 (Despacho Comisorio 003)

Vencido el término de ley concedido, se observa que la parte interesada no allegó escrito mediante el cual subsanara las falencias de que adolece la solicitud de auxiliar el despacho comisorio No. 003 del 31 de enero de 2022, situación que impide proceder con la admisión de la comisión.

Así, encuentra el despacho que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto que inadmitió la demanda de la referencia, la parte interesada no allegó escrito mediante el cual subsanara los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que el auto inadmisorio fue notificado por estados del 10 de febrero de 2022, por lo que el término para subsanar requisitos venció el 17 de febrero de 2022, sin que se allegara escrito alguno.

Por lo anterior, se remite la comisión sin diligenciar al lugar de origen, esto es, al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS- ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

LL 032

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf31a7d19d933e431b7ac5442d014c49ebabbe97d363cbf030f742469fd4d725**
Documento generado en 22/02/2022 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica